



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 ENE 2023**

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1819-SOT-437, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materias de construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Calle San Antonio número 21, Colonia San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de abril de 2022.

Para la atención de la investigación, se realizaron las gestiones procedentes, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), por lo que en el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en la materia, como es el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble preexistente conformado por 2 niveles y habilitado de castillos en la azotea del mismo, sin ostentar letrero con datos de la obra, así tampoco se observan trabajos y materiales de construcción en el sitio, desplantado en la totalidad del frente



el cual mide aproximadamente 12 metros, el cual se encuentra habitado, en planta baja se observa una cortina metálica con denominación Lenovo y Dahs. -----

De los hechos denunciados, las pruebas recabadas, y la normatividad aplicable, se tiene que los hechos objeto de denuncia fueron investigados con antelación en esta Subprocuraduría dentro del expediente PAOT-2017-1785-SOT-740, derivado de la denuncia ciudadana a la cual le recayó la Resolución Administrativa de fecha 10 de agosto de 2017, en la que se concluyó lo siguiente: -----

“(…)

1. *Al predio ubicado en Calle San Antonio número 21, Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Demarcación, le aplica la zonificación Habitacional, 4 niveles de altura, 20% de área libre, densidad Media: una vivienda cada 50 m² (H 4/20/M). -----*
2. *Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la ejecución de trabajos de construcción (obra nueva) de un inmueble conformado por 2 niveles y el desplante del 3er nivel, sin contar con letrero que refiera los datos de la obra. -----*
3. *La obra que se ejecuta en el predio objeto de denuncia **no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción**, por parte de la Delegación Iztapalapa. -----*
4. *Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Iztapalapa, ejecutar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el predio objeto de denuncia, en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables conforme a derecho a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México (...). -----*

Hago de su conocimiento que el expediente de referencia se encuentra en seguimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas en seguimiento a la resolución relacionada con el predio investigado, se desprende la notificación de la misma, mediante el oficio PAOT-05-300/300-6975-2017, de fecha 10 de agosto de 2017, dirigido a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la entonces Delegación Iztapalapa ahora Alcaldía. -----

En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa en mención es considerada información pública de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y puede ser



Expediente: PAOT-2022-1819-SOT-437

consultada en la página https://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/12315_RESOL.pdf, de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2017-1785-SOT-740; o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EBP/GBM